

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 – 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS.

RADICACION No. 20-787-40-89-001-2017-00193-00

DEMANDANTE: LICEN CANTILLO CENTENO CC No 1066083581.

DEMANDADO: ARGENIDES PEREZ MIER CC No 5.116.640

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque, Cesar, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud del demandado, en el sentido de que se les haga entrega de un título valor, correspondiente a posibles conceptos que no hacen parte la cuota alimentaria fijada en el proceso de la referencia, este despacho antes de proceder a la entrega del título de depósito judicial a quien corresponda, y teniendo cuenta que, en sentencia del 28 de junio de 2018 se fijó la cuota alimentaria en favor de la menor hija del demandado y se ordenó como cuota un porcentaje del 15% de la mesada y prestaciones sociales de toda índole del demandado, por lo tanto:

-SE ORDENA oficiar electrónicamente por secretaria a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la FIDUPREVISORA, para que se sirva a informar con destino a este despacho, a que concepto y que porcentaje salarial, prestacional u mesada pensional, corresponde el título de depósito judicial No 42470000010541 por valor de \$9.532.470, oo, con fecha de emisión del 19/04/2021.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 22/10/2021 a las 08:00 horas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: DORITZA MORENO OBESO CC No 26917195

Demandado: FRANCISCO LOPEZ SUAREZ CC No 4982598

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00183-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares presentada por la demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 -3 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado FRANCISCO LOPEZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°4.982.598 sobre el 100% (la totalidad) del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 11 # 11-70 jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria #196-2169 registrado en la oficina de instrumentos público del circulo de Aguachica, cuyos linderos y cabida, según certificado tradición y libertad son los siguientes: Lote de terreno de 10 diez metros de frente(X) por treinta y dos 32 metros de fondo, para un área total de 320 Mtrs², además consta de una mejora declarada consistente en una casa de habitación de paredes de tierra apisonado, techo de madera y teja de zinc, piso de cemento, constante de una sala tres alcobas y un servicio de baño completo, inmueble de copropiedad del señor Francisco López Suarez identificado con C.C 4.982.598 y Gladis Nubia Sarabia Carreño identificada con C.C 49.650.570.

SEGUNDO: COMISIONAR a los JUZGADOS PROMISCOUOS MUNICIPALES DE AGUACHICA CESAR (REPARTO), por ser el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quien podrá SUBCOMISIONAR, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar y fijar honorarios del secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Librese despacho comisorio.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, y el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 22/10/2021 a las 09:30 horas.



Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: ENRIQUE ALBERTO VIDES ARIAS.

Demandado: LUZ HORTENCIA PEDRAZA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2013-00069-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-5 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención los dineros remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado LUZ HORTENCIA PEDRAZA GALLARDO, en los siguientes procesos adelantados en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE:

-Ejecutivo Singular, Radicado 2017-00001, demandante Cooperativa Luna Linda, Demandado Luz Hortencia Pedraza Gallardo.

2. Por secretaría, librense las comunicaciones de rigor con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 22/10/2021 a las 09:00 horas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341.

Demandado: MIGUEL ANGEL THOMAS BARRIOS CC No 5.117.108

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00174-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vista el memorial presentado por el demandante donde informa que perfeccionó un acuerdo extrajudicial con el ejecutado, y solicita se levanten las medidas cautelares y se suspenda el proceso, el memorial es coadyuvado por el ejecutado, esta judicatura por considerarlo procedente:

RESUELVE:

1°. - Levantar el embargo del salario devengado por MIGUEL ANGEL THOMAS BARRIOS CC No 5.117.108, por un monto de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, tal y como se ordenó mediante auto del 25 de agosto de 2021, oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; para que materialice esta orden.

2.-Suspender el presente proceso a partir de la fecha de esta providencia y en atención a lo peticionado por las partes, conforme a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 22/10/2021 a las 08:00 horas.